

PROMULGA ACUERDO N°3460 DE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA Y APRUEBA EL NUEVO TEXTO REFUNDIDO.

---

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981 y 30 de 2023; el decreto supremo N°95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°3460 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°1003 de fecha 30 de junio de 2025, que aprueba modificaciones al Reglamento de Evaluación y Modificación Académica de la Universidad de Talca y aprueba el nuevo texto refundido, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°3460

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta presentada por el director de Aseguramiento de la Calidad, que cuenta con el respaldo de la Vicerrectoría Académica.
- b) Lo dispuesto en el Reglamento general de carrera académica.
- c) Lo dispuesto en la resolución universitaria N°1009 de 2024 que aprueba el Reglamento de evaluación y calificación académica de la Universidad de Talca.

SE ACUERDA:

1) Aprobar las siguientes modificaciones al el Reglamento de evaluación y calificación académica de la Universidad de Talca que consta en resolución universitaria N°1009 de 2024:

- Artículo 10, se precisa que se trata de “unidades” para que resulte comprensivo de los programas y se incorpora un inciso final que introduce la figura de validador en el proceso de confección del Compromiso de Desempeño Académico -CDA en cada unidad.
- Artículo 15, se incorpora la posibilidad de que las unidades definan y formalicen un protocolo para la revisión de la autoevaluación.



Código documento: 8F6ED740-360B-46D2-A3CC-0BA826DE92FF

Url de verificación : <https://firmaelectronica.utalca.cl/verificacion.php?guid=8F6ED740-360B-46D2-A3CC-0BA826DE92FF>

Pin de verificación : 2728

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

- Artículo 20, precisión en la redacción de los literales d), e) y f).
- Artículo 21, se señala que las unidades “podrán” definir y formalizar un protocolo de revisión de los antecedentes de sus académicos y académicas.
- Artículo 28, se distribuye el período de calificación de las distintas jerarquías.
- Incorporación de un inciso final del artículo tercero transitorio, respecto de la calificación de los académicos en la jerarquía de instructor.

2) Aprobar el nuevo texto refundido del Reglamento de evaluación y calificación académica de la Universidad de Talca que consta en documento adjunto y que se entiende integrar el presente acuerdo para todos los efectos.

3) Facultar al rector para promulgar el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta que lo contiene.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:  
Isabel Noelia Hernandez Fernandez  
05-08-2025 16:18:12

Firmado Digitalmente por:  
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher  
05-08-2025 16:04:50



# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN ACADÉMICA**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento, aplicable solo a las categorías académicas y, excluidas por tanto las especiales, establece los propósitos, procedimientos y mecanismos de los procesos de **evaluación y calificación académica** de las y los funcionarios pertenecientes a las categorías académicas establecidas en el en el Reglamento General de Carrera Académica (en adelante “las y los académicos”).

**ARTÍCULO 2.** La **evaluación y la calificación académica** son, sin perjuicio de las diferencias establecidas en el Reglamento General de Carrera Académica y aquellas que se establezcan más adelante, procesos de valoración del desempeño académico de las y los académicos de la Universidad de Talca, respecto de un periodo determinado y según un conjunto de criterios cuantitativos y cualitativos.

**ARTÍCULO 3.** La **evaluación y la calificación** académica tienen los siguientes propósitos institucionales:

- Promover el desarrollo de las y los académicos de la Universidad de Talca, de las unidades a las que pertenecen, y de la Institución;
- Aportar a quienes se someten al proceso de evaluación o calificación, así como a las unidades a las que pertenecen, elementos para la reflexión respecto de su desempeño y para la planificación de sus actividades;
- Contribuir al diseño, implementación y evaluación de estrategias de desarrollo académico, tanto dentro de las unidades como en la Institución;
- Identificar oportunidades de mejora respecto de las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos de quienes conforman el cuerpo académico;
- Asegurar, por parte de las y los académicos de la Universidad de Talca, el cumplimiento sistemático de estándares de calidad en las diferentes dimensiones que constituyen el quehacer académico;

**ARTÍCULO 4.** Un elemento clave para los procesos de **evaluación y calificación** académica corresponde al Compromiso de Desempeño Académico que suscriben las y los académicos anualmente y cuyos aspectos centrales se presentan en el TÍTULO II. DEL COMPROMISO DE DESEMPEÑO ACADÉMICO.

## **TÍTULO II. DEL COMPROMISO DE DESEMPEÑO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 5.** El Compromiso de Desempeño Académico (en adelante “CDA”), corresponde al conjunto de actividades académicas, y su respectiva dedicación horaria, que una o un académico planifica realizar o ha realizado, según sea el proceso que se esté considerando, durante un año calendario.

El CDA, junto a los procesos de validación, aprobación, autoevaluación, y curse de la autoevaluación de éste – los que serán descritos más adelante –, constituyen uno de los instrumentos institucionales más importantes para la planificación y valoración del quehacer y desarrollo de las y los académicos, así como de las unidades que albergan las actividades académicas de la Universidad de Talca.

La programación anual de los procesos indicados en el inciso anterior será informada anualmente por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad a la comunidad académica.

**ARTÍCULO 6.** Las actividades declaradas en el CDA se registrarán en las siguientes dimensiones del quehacer académico:

- Labor formativa.
- Investigación.
- Innovación, transferencia tecnológica o desarrollo profesional.
- Creación y producción artística.
- Vinculación con el medio.
- Gestión institucional.
- Compromiso institucional.

Estas dimensiones coinciden con aquellas indicadas en los Artículos 42 y 48 del Reglamento General de Carrera Académica, y permiten definir una planificación académica que da cuenta de la amplitud y diversidad del quehacer de las y los académicos de la Universidad de Talca.

**ARTÍCULO 6 BIS.** La dedicación a las actividades declaradas en el CDA deberá atender lo dispuesto en el Reglamento sobre Distribución de Carga Académica vigente, en el cual se establecen condiciones y obligaciones respecto de actividades que deben realizar las y los académicos de la Universidad de Talca.

**ARTÍCULO 7.** Sin perjuicio de lo indicado en el ARTÍCULO 6, y de manera complementaria a las dimensiones indicadas en dicho artículo, la Institución podrá definir ámbitos clave del quehacer académico a los cuales se podrán asociar las actividades que sean consignadas en el CDA. El listado de ámbitos clave deberá formalizarse en el Reglamento sobre Distribución de Carga Académica.

El propósito de definir estos ámbitos clave, y la asociación de las actividades académicas a éstos, es únicamente el de caracterizar de mejor manera el quehacer de las y los académicos de la Universidad de Talca en materias relevantes para su desarrollo, el desarrollo de la Institución y, cuando corresponda, de la sociedad.

**ARTÍCULO 8.** Al inicio de cada año calendario, y en los plazos y condiciones que anualmente se establezcan en la respectiva programación, las y los académicos de la Universidad de Talca deberán confeccionar su CDA para el año siguiente.

**ARTÍCULO 9.** En la confección de su CDA, cada académica o académico deberá consignar las actividades académicas que planifica realizar en el año calendario que inicia, indicando la dedicación asociada a cada una de éstas.

Las actividades que una o un académico declare en su CDA, así como la dedicación horaria a cada una de éstas, deberán concordar con la categoría académica a la que pertenece, así como con el número de horas semanales de su nombramiento.

La dedicación a una determinada actividad será medida por el número de semanas que esta será realizada y por el número de horas que, en promedio, serán dedicadas semanalmente a dicha actividad.

**ARTÍCULO 10.** Una vez que la o el académico ha concluido la confección de su CDA, este debe ser revisado por su jefatura directa o quien sea nombrado, por parte de la o el Directivo Superior de la respectiva unidad, para estos fines (en adelante “el validador”), quien podrá formular observaciones y solicitar aclaraciones o modificaciones.

El propósito de esta revisión por parte del validador es velar que las actividades y resultados comprometidos por la o el académico en su CDA, están alineados con las actividades y resultados planificados por la unidad a la que pertenece dicha o dicho académico.

Será responsabilidad de las y los Directivos Superiores remitir anualmente a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, previo al inicio del proceso de confección del CDA, un listado de todas y todos los funcionarios que suscribirán CDA para el año siguiente indicando, para cada una y uno, quién ejercerá el rol de validador.

**ARTÍCULO 10 BIS.** Cuando estas observaciones y solicitudes de aclaración o modificación hayan sido atendidas por la o el académico, el validador deberá validar, con o sin observaciones, el CDA confeccionado por la o el académico.

La validación del CDA deberá realizarse en los plazos que anualmente se establezcan en la respectiva programación.

**ARTÍCULO 11.** Una vez concluido el proceso de validación, el CDA de una o un académico debe ser revisado por la o el Directivo Superior de su unidad, quien podrá formular observaciones y solicitar aclaraciones o modificaciones.

El propósito de esta revisión por parte de la o del Directivo Superior es asegurar que las actividades consignadas y resultados comprometidos por la o el académico en su CDA, se ajustan a su categoría académica, dan cuenta – cuando corresponda – de su desempeño en períodos anteriores, contribuyen al desarrollo de la unidad y de la o el académico, y aseguran un correcto equilibrio y concordancia entre los CDAs de los otros miembros de la respectiva unidad.

**ARTÍCULO 11 BIS.** Una vez que estas observaciones y solicitudes de aclaración o modificación han sido atendidas por la o el académico, la o el Directivo Superior aprobará, con o sin alcances, el CDA confeccionado por la o el académico.

La aprobación del CDA deberá realizarse en los plazos que anualmente se establezcan en la respectiva programación.

**ARTÍCULO 12.** Al término del año calendario, y según la programación que anualmente se defina para este proceso, las y los académicos deberán realizar la autoevaluación de sus respectivos CDAs.

Dicha autoevaluación consiste en la revisión y actualización que cada académica y académico realiza de las actividades y resultados originalmente planificados y consignados en su CDA, pudiéndose modificar, agregar o eliminar actividades o resultados, con el propósito que el CDA definitivo consigne las actividades, dedicación y resultados que efectivamente fueron realizadas o logrados.

**ARTÍCULO 13.** Las y los académicos podrán incorporar evidencia que respalte las actividades, y resultados asociados a éstas, consignadas en su autoevaluación. Dicha evidencia podrá ser considerada en los procesos de Evaluación y Calificación Académica.

**ARTÍCULO 14.** Una vez que la autoevaluación del CDA de una o un académico ha sido realizada, esta debe ser revisada por la o el Directivo Superior, quien podrá formular observaciones, y solicitar antecedentes adicionales, aclaraciones, o modificaciones, las que deberán ser atendidas por la o el académico.

Una vez que estas observaciones y solicitudes han sido atendidas por la o el académico, la o el Directivo Superior cursará, con o sin alcances, dicha autoevaluación en los plazos que anualmente se establezcan para estos fines.

**ARTÍCULO 14 BIS.** El curse de la autoevaluación del CDA es condición necesaria para la aprobación, por parte de la o del Directivo Superior, del CDA de la o el académico para el año siguiente.

**ARTÍCULO 15.** En el caso de decanas y decanos de Facultades, así como de directoras y directores de Institutos, será la o el vicerrector académico, o la o el rector cuando corresponda, quien tendrá el rol de directivo superior para efectos de los procesos de aprobación y curse del CDA y de autoevaluación del CDA, respectivamente.

En estos casos, además, se omitirá el proceso de validación del CDA.

**ARTÍCULO 16.** Las modificaciones en el contenido del CDA de una o un académico, con posterioridad a su aprobación o al término del periodo establecido para el proceso de confección y aprobación del CDA, podrán ser autorizadas por la o el respectivo Directivo Superior sólo en casos excepcionales y hasta la fecha que se informe como inicio del periodo en el cual las y los académicos deben realizar la autoevaluación de su CDA.

Modificaciones en el contenido de la autoevaluación del CDA de una o un académico, con posterioridad a su curse, podrán ser autorizadas por la o el Directivo Superior sólo en casos excepcionales y en un plazo no mayor a 12 meses desde que haya concluido el plazo para que las y los académicos realicen la autoevaluación de sus respectivos CDAs.

En los casos contemplados en los incisos anteriores, las autorizaciones deberán ser informadas – por medio de las y los mismos Directivos Superiores – a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad para que habilite el acceso a los sistemas informáticos que correspondan.

**ARTÍCULO 17.** La institución proveerá de una herramienta informática, denominada Sistema de Gestión del Compromiso Anual de Desempeño Académico (SCADA), para la confección, validación, revisión, aprobación y autoevaluación del CDA. La gestión de dicha

herramienta, así como de la información generada por los procesos que en ésta se realicen, es responsabilidad de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, unidad que contará con el soporte de la Dirección de Tecnologías de la Información para estos efectos.

Las especificaciones y funcionalidades académicas de SCADA deberán considerar las disposiciones del Reglamento sobre Distribución de Carga Académica, del Reglamento General de Carrera Académica, y de toda normativa del ordenamiento institucional relacionada con la planificación y desarrollo de las actividades académicas.

Será responsabilidad de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad formalizar y poner a disposición de la comunidad académica un Instructivo para el uso de SCADA.

### TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

**ARTÍCULO 18.** La evaluación académica es el proceso consistente en el análisis y valoración anual del desempeño de la o el académico por parte de la o del Directivo Superior de su unidad.

La evaluación académica tiene como fin retroalimentar oportunamente a las y los académicos respecto de su desempeño y desarrollo académico, de tal forma que éstas y éstos cumplan con lo esperado para su categoría y jerarquía.

**ARTÍCULO 19.** La evaluación académica considerará las mismas dimensiones indicadas en el ARTÍCULO 6 del presente reglamento, y se realizará sobre la base de los siguientes antecedentes:

- a) La autoevaluación, y la evidencia reportada en ésta, del CDA del año considerado en la evaluación.
- b) Los antecedentes consignados en el Currículum Estandarizado de la o el académico.
- c) Los resultados de la o el académico en el instrumento de evaluación de docente de aquellos módulos dictados durante el año considerado en la evaluación.
- d) Informe sobre el desempeño de la labor docente en pregrado, el que será remitido por quien designe la o el Directivo Superior de la unidad respectiva.
- e) Informe sobre el desempeño de la labor docente en postgrado, el que será remitido por quien designe la o el Directivo Superior de la unidad respectiva.
- f) Registros del cumplimiento de las obligaciones administrativo-docentes de pregrado (envío de Syllabi a la unidad correspondiente; Planificación del módulo; entrega puntual de notas; y Educandus del módulo con contenido actualizado), en aquellos módulos de carreras y programas, según corresponda, en los que la o el académico ha realizado actividades formativas durante el año considerado en la evaluación. Estos registros serán remitidos por la Vicerrectoría de Formación a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad para su visualización a través de la herramienta informática dispuesta para el proceso de Evaluación Académica.

Será responsabilidad de las y los Directivos Superiores remitir anualmente a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, y de manera conjunta a lo indicado en el inciso tercero del ARTÍCULO 10 del presente reglamento, la información pormenorizada de quién estará a cargo los informes indicados en los literales d) y f) de la lista precedente.

**ARTÍCULO 20.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las unidades podrán definir y formalizar un protocolo de revisión de los antecedentes de sus académicas y académicos, cuyo objetivo es apoyar a la o el Directivo Superior para una adecuada ponderación de los antecedentes a considerar en la evaluación de éstos.

Dicho protocolo podrá considerar, por ejemplo, la incorporación de elementos adicionales de aquellos indicados en el ARTÍCULO 19, o la constitución, y respectiva integración, de un comité consultivo.

**ARTÍCULO 21.** La o el Directivo Superior deberá evaluar el desempeño de la o el académico en cada una de las dimensiones indicadas en el ARTÍCULO 6, de acuerdo con uno de los siguientes conceptos: “Bueno”, “Regular”, “Insuficiente” o “No Aplica”.

El concepto “No Aplica” se utilizará en aquellos casos en los que el quehacer de la o el académico, ya sea por su categoría, disciplina, responsabilidades asignadas, u otra razón debidamente justificada, podría no contemplar actividades en la respectiva dimensión.

Adicionalmente, la o el Directivo Superior deberá realizar una evaluación global del desempeño de la o el académico, pudiendo ser este “Bueno”, “Regular” o “Insuficiente”, y deberá presentar una fundamentación de las razones para haber resuelto dicha evaluación.

En el caso que la o el académico no atienda las observaciones y solicitudes realizadas por la o el directivo superior respecto de la autoevaluación de su CDA, impidiendo que este pueda ser cursado según lo establecido en el ARTÍCULO 13, la o el académico será evaluado como “Insuficiente” en su evaluación global, así como en aquellas dimensiones en las que – de acuerdo con lo indicado en el inciso segundo del presente artículo – no se utilizará el concepto “No Aplica”.

**ARTÍCULO 22.** En el caso de decanas y decanos de Facultades, así como de directoras y directores de Institutos, no se someterán a evaluación académica mientras se desempeñen en dichos cargos.

**ARTÍCULO 23.** Las evaluaciones académicas no serán vinculantes para efectos de la calificación académica; no obstante, deben considerarse como un insumo relevante para dicho proceso.

**ARTÍCULO 24.** La institución proveerá de una herramienta informática para efectuar y registrar el proceso de evaluación académica. La gestión de dicha herramienta, así como de la información generada por los procesos que en ésta se desarrolle, es responsabilidad de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, unidad que contará con el soporte de la Dirección de Tecnologías de la Información para estos efectos.

Las especificaciones y funcionalidades académicas de dicha herramienta deberán considerar las disposiciones del Reglamento sobre Distribución de Carga Académica, del Reglamento General de Carrera Académica, y de toda normativa del ordenamiento institucional relacionada con el proceso de evaluación académica.

Será responsabilidad de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad formalizar y poner a disposición de la comunidad académica un Instructivo para el uso de la herramienta informática.

## **TÍTULO IV. DE LA CALIFICACIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 25.** El proceso de calificación académica corresponde a una valoración del quehacer de las y los académicos de la Universidad de Talca en un periodo plurianual (en adelante “periodo calificado”), y tiene como fin promover por el desarrollo y consolidación de las y los académicos, al tiempo de velar por una adecuada contribución de éstas y éstos a las unidades donde se desempeñan.

El proceso de calificación académica se realizará de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII del Reglamento General de Carrera Académica y los mecanismos y procedimientos que se establezcan en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 26.** Tal como se indica en el ARTÍCULO 41 del Reglamento General de Carrera Académica, el proceso de calificación académica se realizará ordinariamente cada cuatro años, de acuerdo con lo establecido en Título VII del mismo reglamento y los procedimientos e instrumentos que se establezcan en el presente reglamento.

En el caso que en un proceso de calificación el desempeño de académicas o académicos resultare calificado como “Regular”, aquellos deberán someterse a un proceso extraordinario de calificación que comprenderá los dos años siguientes a aquellos considerados en el proceso anterior.

**ARTÍCULO 27.** El proceso de calificación iniciará el primero de abril y concluirá el 31 de septiembre de años impares en el caso de las jerarquías de Instructora e Instructor, Profesora y Profesor Asociado, y Profesora y Profesor Titular, y de años pares en el caso de las jerarquías de Profesora y Profesor Asistente. En todo caso, no deberán coincidir, en un mismo año, los procesos de calificación de Profesoras y Profesores Titulares y Asociados con los procesos de calificación de Instructoras e Instructores.

**ARTÍCULO 27 BIS.** En el caso de las y los académicos cuyo desempeño haya sido calificado como “Bueno” en el proceso de calificación anterior, independiente de su jerarquía, el proceso de calificación considerará los antecedentes de los cuatro años calendario inmediatamente anteriores al año en que se realiza el dicho proceso.

En el caso de las y los académicos que se someten por primera vez al proceso de calificación, se considerarán los antecedentes del periodo comprendido entre la fecha de su nombramiento en la actual categoría y jerarquía y el 31 de diciembre del año anterior al del inicio del proceso de calificación en curso, siempre y cuando dicho nombramiento se haya formalizado al menos dos años antes del inicio del proceso de calificación. Lo anterior sin perjuicio a lo establecido para la jerarquía Instructor de la categoría Ordinaria en el ARTÍCULO 18 del Reglamento General de Carrera Académica.

**ARTÍCULO 27 TER.** En el caso de las y los académicos cuyo desempeño haya sido calificado como “Regular” en el proceso anterior, independiente de su jerarquía, se someterán a un proceso extraordinario de calificación– como se indica en el inciso segundo del ARTÍCULO 26 – en el que se considerarán los antecedentes de los dos años calendario anteriores año en que se realiza el proceso extraordinario de calificación.

**ARTÍCULO 28.** En cada Unidad habrá un Comité de Calificación, el que estará integrado por tres miembros permanentes y un suplente, que actuará en ausencia de un titular, todos los que deberán pertenecer a las dos más altas jerarquías académicas. Los/las miembros del comité de serán electos a razón de dos por acuerdo del Consejo de Facultad o Instituto –en el caso de unidades académicas–, o a propuesta del correspondiente vicerrector/a –en el caso de Vicerrectorías–, y uno por el Consejo Universitario. El miembro suplente será nombrado por el Consejo de la respectiva Unidad o vicerrector/a, según corresponda. Todos/as los/las miembros de los Comités durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 29.** Habrá un Comité Superior de Calificación de la Universidad formado por tres miembros titulares y un suplente, quien integrará ante la ausencia de un titular. Todos/as ellos/as deberán ser funcionarios/as académicos/as pertenecientes a la jerarquía de Profesora o Profesor Titular, cuyas designaciones durarán tres años. Los/as integrantes del Comité Superior serán designados por el Consejo Superior a propuesta de el/la Rector/a.

Para aquellos casos en que se deba analizar un alto número de antecedentes, podrá constituirse un segundo Comité Superior de Calificación, con las mismas características que la normada, y en que los miembros de ambas roten para procurar mantener un criterio institucional. Para estos efectos, la función del Vicerrector Académico podrá ser ejercida por quien los subrogue legalmente en el cargo.

**ARTÍCULO 30.** En cada Unidad se constituirá una Comisión de Calificación, la que estará conformada por:

- a) El/la Vicerrector/a Académico/a que la presidirá y de la cual será miembro sin derecho a voto.
- b) Los integrantes del Comité Superior de Calificación de la Universidad.
- c) Los integrantes del Comité de Calificación de la unidad respectiva.
- d) En ausencia del/de la Vicerrector/a Académico/a, presidirá la Comisión el miembro del Comité Superior de Calificación con mayor antigüedad en la jerarquía de Profesor/a Titular.
- e) El/la secretario/a General de la Universidad, actuará como secretario de la Comisión y no se le considerará miembro para ningún efecto.

**ARTÍCULO 31.** La Comisión de Calificación tendrá carácter de resolutiva con la mayoría absoluta de sus miembros, la que en todo caso podrá sesionar solo si cuenta con al menos una o un integrante del Comité de Calificación de la unidad. Para adoptar acuerdos se requerirá mayoría de los/las presentes.

En caso de empate, dirimirá el miembro con mayor antigüedad en el nombramiento actual de entre aquellos comprendidos en el literal ya citado, en tanto no pertenezca a la misma unidad de aquella académica o académico, cuyos antecedentes están siendo analizados, aplicándose en tal caso el orden sucesivo.

**ARTÍCULO 32.** Los acuerdos de la Comisión de Calificación serán apelables ante la o el Rector, quien presidirá, para tales efectos, una Comisión de Apelación cuya conformación y funcionamiento se establece en el ARTÍCULO 34 del Reglamento General de Carrera Académica.

**ARTÍCULO 33.** El proceso de calificación académica considerará las mismas dimensiones indicadas en el ARTÍCULO 41 del Reglamento General de Carrera Académica, las que se valorarán sobre la base de:

- a) La calidad, responsabilidad, productividad con que la o el académico se haya desempeñado en dichas dimensiones.
- b) La dedicación horaria consignada para dichas dimensiones, para el periodo considerado en el proceso de calificación, en las Autoevaluaciones del CDA.

Para lo anterior, en el proceso de calificación se utilizarán las siguientes fuentes de información:

- a) Las evaluaciones académicas del periodo calificado.
- b) Las autoevaluaciones de los CDAs del periodo calificado.
- c) Los antecedentes consignados en el Currículum Estandarizado de la o el académico.
- d) Los informes indicados en los literales d) y e) del inciso primero del ARTÍCULO 19.
- e) Los registros indicados en el literal f) del inciso primero del ARTÍCULO 19.
- f) Una carta conductora en la que la o el académico expongan antecedentes que consideran necesarios para una adecuada interpretación y ponderación de sus antecedentes.
- g) Cualquier otra evidencia que aporte la o el académico, que no haya sido incorporada en las autoevaluaciones de los CDAs del periodo calificado, y que contribuyan a acreditar su desempeño durante aquel periodo.

**ARTÍCULO 34.** La calificación académica se realizará conforme a los criterios y mecanismos establecidos en la rúbrica de calificación académica que para estos efectos apruebe el Consejo Universitario.

Los criterios y mecanismos establecidos en dicha rúbrica permitirán calificar el desempeño de las y los académicos, durante el periodo calificado, de acuerdo con los conceptos de “Bueno”, “Regular” e “Insuficiente”.

**ARTÍCULO 34 BIS.** Hasta cinco días hábiles previos a la sesión en que la Comisión de Calificación conozca los antecedentes de una o un académico, los miembros del Comité de la Facultad o Instituto correspondiente deberán completar, a través de la herramienta establecida en el ARTÍCULO 38, un formulario en base a los antecedentes la o el académico.

**ARTÍCULO 35.** Las y los académicos que, dentro del periodo que comprende la calificación, hubieren estado en actividades de perfeccionamiento, deberán ser calificadas y calificados en su desempeño en relación con éstas.

**ARTÍCULO 36.** El resultado del proceso de calificación será dado a conocer por escrito y en forma confidencial a la o el interesado, a través de la o del secretario general. Los acuerdos de la Comisión serán apelables conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 44 del Reglamento General de Carrera Académica.

**ARTÍCULO 37.** Una o un académico cuyo desempeño haya sido calificado una vez como "Insuficiente", o dos veces sucesivas como "Regular", deberá presentar su renuncia al cargo que estuviere desempeñando dentro de un plazo no superior a diez días hábiles, contados desde la fecha en que la resolución que lo califica quede ejecutoriada. Si la renuncia no fuese presentada dentro del plazo señalado, la plaza será declarada vacante.

**ARTÍCULO 38.** La institución proveerá de una herramienta informática para efectuar y registrar el proceso de calificación académica. Dicha herramienta será gestionada y mantenida por la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad.

Las especificaciones y funcionalidades académicas de dicha herramienta deberán considerar las disposiciones del Reglamento sobre Distribución de Carga Académica, del Reglamento General de Carrera Académica, y de toda normativa del ordenamiento institucional relacionada con el proceso de calificación académica.

Será responsabilidad de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad formalizar y poner a disposición de la comunidad académica un Instructivo para el uso de la herramienta informática.

#### **Título IV Disposiciones Transitorias**

**Artículo Primero.** Quienes tengan nombramiento en la categoría Conferenciante, Profesor de Práctica o Investigador, según lo dispuesto en el Título VIII de la Ordenanza General del Académico y Académica, contenida en la Resolución Universitaria N°1689 de 2022, estarán sujetos a lo dispuestos en los Títulos II y III del presente reglamento a contar de 2024.

Quienes tengan nombramiento en la categoría Conferenciante, y contaren con la renovación por tres años consignada en el ARTÍCULO 62 TER de la Ordenanza General del Académico y Académica, conservarán este derecho.

**Artículo Segundo.** Quienes tengan nombramiento en alguna de las categorías del Cuerpo Académico Regular, según lo dispuesto en el Título III de la Ordenanza General del Académico y Académica, estarán sujetos a lo dispuestos en los Títulos II y III del presente reglamento a contar de 2024.

**Artículo Tercero.** Las y los Profesores Asociados y Titulares deberán someterse al proceso de calificación según lo establecido en el Título IV del presente reglamento a contar del año 2027, proceso que considerará el periodo comprendido entre el 1ro de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2026.

Las y los Profesores Asistentes deberán someterse al proceso de calificación según lo establecido en el Título IV del presente reglamento a contar del año 2028, proceso que

considerará el periodo comprendido entre el 1ro de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027.

Las y los Instructores deberán someterse al proceso de calificación según lo establecido en el Título IV del presente reglamento a contar del año 2029, proceso que considerará el periodo comprendido entre el 1ro de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2028.